

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SEDES, FECHAS Y HORARIO, ASÍ COMO LA LISTA DE ASPIRANTES QUE ACCEDEN A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo INE/CG661/2016, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.

- V** El 13 de septiembre del presente año, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral⁶ emitió el Acuerdo OPLEV/CG253/2017 por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷.

- VI** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE

⁶ En lo subsecuente OPLE

⁷ En adelante Reglamento

- VII** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG289/2017 por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- VIII** Así también, el mismo 1 de noviembre del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo OPLEV/CG287/2017 mediante el cual aprobó la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Consejeras(os) Presidentas(es), Consejeras(os) Electorales, Secretarias(os) y Vocales en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017–2018⁸.
- IX** El 8 de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo OPLEV/CG292/2017, designar a la Universidad Veracruzana como la Institución Educativa encargada de realizar el diseño, aplicación, evaluación y revisión del examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales, para el Proceso Electoral 2017 - 2018.
- X** Conforme a lo previsto en la Convocatoria, en el periodo comprendido entre los días 2 al 21 de noviembre del año en curso, se realizó a través del Sistema de registro en línea para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales⁹, la inscripción de las y los ciudadanos interesados en participar en la Convocatoria.

⁸ En lo sucesivo Convocatoria.

⁹ En adelante SIACOD.

- XI** El 2 de diciembre de este año, la Universidad Veracruzana aplicó el examen de conocimientos para las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- XII** El 6 de diciembre del año en curso, se publicó en el portal web del OPLE, la lista de resultados de las y los aspirantes que acudieron a presentar el examen de conocimientos referido en el punto que antecede.
- XIII** El 8 de diciembre del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG314/2017, por el que se modificó la Base séptima de la Convocatoria y se aprobaron los criterios a evaluar y el formato de cédula que se empleará durante la etapa de valoración curricular y entrevista en el proceso de selección de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales en el Proceso Electoral 2017 – 2018.
- XIV** El 10 de diciembre de este año, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó mediante Acuerdo CCYOE/A-03/2017, recomendar a este Consejo General la aprobación de las sedes, fechas y horario, así como la lista de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017 – 2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se

regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.

- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.

- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.

- 9 En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.

- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades

electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral, cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo y las atribuciones de dichos órganos desconcentrados, se establecen en los numerales 140, 141, 143, 144, 145 y 147 del Código Electoral.
- 12 La etapa del proceso electoral relativa a la preparación de la elección comprende entre otras actividades, la designación de los integrantes de los Consejos Distritales, cuyo procedimiento inició con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emitió este Consejo General, mediante Acuerdo OPLEV/CG287/2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 181 fracción II inciso a) del Código Electoral.
- 13 El Reglamento establece en el artículo 15, párrafo segundo que el proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales incluye las siguientes etapas:
 - I. Convocatoria Pública;
 - II. Registro en línea de aspirantes;
 - III. Validación de aspirantes registrados en el sistema;
 - IV. Examen de conocimientos;

- V. Publicación de resultados;
- VI. Digitalización de la documentación;
- VII. Presentación y cotejo de los requisitos legales;
- VIII. Valoración curricular y entrevista;
- IX. Integración y aprobación de la propuesta definitiva.

14 Los días siete y ocho de diciembre del año en curso, las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales subieron al SIACOD, conforme a la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria para su posterior cotejo la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Credencial para votar vigente;
- c. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
- d. Comprobante máximo de estudios; en su caso, copia del título y/o cédula profesional;
- e. Currículum vitae con información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación¹⁰.
- f. Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial¹¹.

¹⁰ Anexo 1

¹¹ Anexo 2

- g. Síntesis curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra arial tamaño 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados¹².
- h. Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:¹³
 - 1. No haber sido registrado(a) a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - 2. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
 - 3. No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- i. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designado;
- j. Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuente con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y,
- k. Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o color de la o el aspirante.

15 De acuerdo con la Base séptima, numeral 4 de la Convocatoria, los días 7 y 8 de diciembre, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral requirió mediante correo electrónico y por vía telefónica a las y los aspirantes que no presentaron la totalidad de los requisitos enunciados en el considerando previo. Lo anterior, para que durante los días 8 y 9 del mes y año en curso, las y los aspirantes subsanaran dichas observaciones, lo que fue verificado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

¹² Anexo 3

¹³ Anexo 4

- 16** Respecto a la lista de aspirantes que acceden a la etapa de presentación y cotejo de documentación, la Universidad Veracruzana informó a este OPLE, mediante oficio que se anexa al presente Acuerdo, que recibió dos solicitudes de aclaración de calificaciones correspondientes a los aspirantes con número de folio A-1614 y A-3471, quienes, al colocar su folio en el examen de conocimientos, lo anotaron de forma errónea, signando dicha prueba con los folios A-1416 y A-3470, respectivamente. Por lo que, al publicarse la lista de calificaciones, sus resultados aparecieron invertidos. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó la modificación correspondiente en la lista de calificaciones.
- 17** Conforme a la modificación realizada a la Base séptima, numeral cuarto de la Convocatoria, el día diez de diciembre de dos mil diecisiete, este Consejo General deberá aprobar las sedes, fecha y horario, así como la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, y acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista y ordenará su publicación en el portal web del OPLE.
- 18** El artículo 21 TER del Reglamento establece que para la integración de los Consejos Distritales pasarán a la siguiente etapa, las y los aspirantes que obtengan las calificaciones más altas. Para cada cargo se enlistarán seis aspirantes, de los cuales tres deberán ser hombres y tres mujeres. Conforme al numeral 6 del artículo en comento, en la conformación de las listas se procurará la paridad de género.
- 19** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 en la etapa de valoración curricular y entrevista, se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desarrollo del cargo. Esta etapa, conforme al numeral 3 del mismo artículo, se realizará mediante grupos de

trabajo encabezado, cuando menos, por un Consejero o Consejera Electoral; para ello, cada Consejero o Consejera Electoral, asentará en una cédula la calificación asignada a las y los aspirantes que participen en esta etapa.

20 Por otra parte, la Convocatoria establece en la Base séptima, numeral 5 que las entrevistas se realizarán de manera presencial; en aquellos lugares en que existan las condiciones técnicas, las entrevistas se transmitirán en vivo, a través de la página de internet del OPLE y se deberán atender el proceso siguiente:

- a. Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b. Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración de hasta 15 minutos.
- c. Después de la entrevista: Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejera o Consejero Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración curricular y entrevista.

21 Conforme al Acuerdo OPLEV/CG314/2017, aprobado por el Consejo General, los criterios que se evaluarán durante la etapa de valoración curricular y entrevista serán los siguientes:

Valoración curricular (30%)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	25	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	-
3. Experiencia en materia electoral	2.5	-

Entrevista (70%)	%	Calificación
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	15	-
2. Idoneidad en el cargo		
5.1 Liderazgo	15	-
5.2 Comunicación	10	-
5.3 Trabajo en equipo	10	-
5.4 Negociación	15	-
5.5 Profesionalismo e integridad	05	-

- 22** El día 10 de diciembre del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo CCYOE/A-03/2017 recomendar a este Consejo General la aprobación de las sedes, fecha y horario, así como la lista de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista en el Proceso Electoral 2017 – 2018.
- 23** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m), la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XLX, 140, 141, 143, 144, 145 y 147 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 8, 15 párrafo 2, 21 TER, 30 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018; misma que se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que dé la más amplia difusión a la lista de aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2017–2018.

TERCERO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diez de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Iván Tenorio Hernández; y Eva Barrientos Zepeda como Consejera Presidenta, por única ocasión, en términos del artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

PRESIDENTA

SECRETARIO

EVA BARRIENTOS ZEPEDA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE